

## SECCIÓN IV

### SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19.- Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública se cobrarán por día y por cada elemento de seguridad tomando la cantidad que resulte de la suma de los siguientes conceptos:

1.- Promedio diario de sueldo y prestaciones, y

2.- En caso de que el servicio se brinde fuera de Jesús María; se sumará el viático autorizado que será de \$150.00\* por día. En todo caso el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o, en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con lo establecido en este artículo.

\*MONEDA NACIONAL

COPIA DE INTERNET